

Nº 424/SEC/22

Valparaíso, 6 de septiembre de 2022.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce un nuevo Párrafo al Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y pornografía de niños, niñas o adolescentes, correspondiente al Boletín Nº 14.440-07, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

o o o

Ha intercalado el siguiente número 2, nuevo:

“2. Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 366 quáter, por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo 366 quáter. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si se determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o se la hiciere ver o

escuchar material pornográfico o de explotación sexual o presenciar espectáculos del mismo carácter, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que determinare a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir:

a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad.

b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.”.”.

o o o

Número 2

Ha pasado a ser número 3, reemplazado por el siguiente:

“3. Incorpórase, a continuación del artículo 366 quáter, el siguiente Párrafo VI bis, nuevo:

“§ VI bis. Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.”.”.

Número 3

Ha pasado a ser número 4, sin modificaciones.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, con la siguiente enmienda:

Artículo 367 sustitutivo propuesto

Inciso tercero

Ha intercalado, luego de “retribución”, la frase “hacia la víctima o un tercero”.

Número 5

Ha pasado a ser número 6, intercalándose en la frase sustitutiva que se propone, a continuación de “retribución”, lo que sigue: “hacia la víctima o un tercero”.

Número 6

Ha pasado a ser número 7, modificado como sigue:

Artículo 367 quáter propuesto

Inciso primero

Ha intercalado, a continuación del vocablo “pornográfico”, la frase “o de explotación sexual”.

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación del vocablo “pornográfico”, la frase “o de explotación sexual”.

Inciso tercero

Ha intercalado, a continuación del vocablo “pornográfico”, la frase “o de explotación sexual”.

Inciso cuarto

Ha intercalado, a continuación del vocablo “pornográfico”, la frase “o de explotación sexual”.

Números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Han pasado a ser números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, sin modificaciones.

Hago presente a Su Excelencia que el Senado acordó sustituir la denominación administrativa de esta iniciativa, por la siguiente: “Proyecto de ley que introduce un nuevo Párrafo al Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes.”.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 17.108, de 13 de diciembre de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUZ EBENSBERGER ORREGO
Vicepresidenta del Senado

RAÚL A. GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado